

## CONTRATO DE ALIANZA (NEOGRID PARTNER)

Por una parte NEOGRID SOFTWARE LTDA, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el RUC (CNPJ) bajo el n° 03.553.145/0001-08 y NEOGRID INFORMÁTICA LTDA, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el RUC (CNPJ) bajo el n° 05.794.609/0001-01, ambas con sede en la Avenida Santos Dumont, n° 935, 4° piso Barrio: Santo Antônio, CP: 89.218-105, en la ciudad de Joinville, Provincia de Santa Catarina - Brasil, y las siguientes sucursales: Neogrid Software Ltda - Porto Alegre (03.553.145/0002-99); Neogrid Software Ltda - São Paulo (03.553.145/0003-70); Neogrid Informática Ltda – Porto Alegre (05.794.609/0004-46); Neogrid Informática Ltda – São Paulo (05.794.609/0002-84 y 05.794.609/0006-08); y Neogrid Informática Ltda – São Leopoldo (05.794.609/0005-27) (en conjunto denominadas simplemente "NEOGRID"), en este acto representadas de acuerdo con sus Estatutos Sociales, y por otra parte, persona(s) jurídica(s) de derecho privado que venga(n) a someterse a este instrumento denominado "CONTRATO", de ahora en adelante simplemente denominada ALIADO, nombrado y cualificado a través de lo(s) FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER, mediante las cláusulas y condiciones que se disponen a seguir:

### 1. De las Definiciones

**NEOGRID:** es la denominación dada en conjunto a Neogrid Software y a Neogrid Informática.

**NEOGRID Y/O ALIADO:** son simplemente designados en este CONTRATO DE ALIANZA, individualmente como "PARTE" y en conjunto como "PARTES".

**VALOR NETO:** Se considera valor neto, el valor de venta excluidos los valores pagos por los productos de terceros y tributos que inciden o puedan incidir sobre la facturación.

**SOLUCIÓN(ES) NEOGRID:** significa un conjunto de programas de computadora de propiedad de NEOGRID.

**CROSS-SELL:** significa la venta de nueva solución a un cliente existente en la base de NEOGRID.

**UP-SELL:** significa incremento de venta en la solución ya contratada a un cliente existente en la base de NEOGRID.

**OPORTUNIDAD(ES):** significa toda y cualquier chance de realización de negocio identificada y registrada para comercialización de oferta de solución NEOGRID, sujeta a la validación por parte de NEOGRID.

**CLIENTE NUEVO:** significa todo y cualquier cliente que no haya firmado por lo menos un Contrato de Servicios o de licencia con NEOGRID, no estando activo en NEOGRID.

**CLIENTE DE LA BASE:** significa todo y cualquier cliente que ya haya firmado al menos un Contrato de Servicios o de licenciamiento con NEOGRID, estando activo en NEOGRID.

**INDICADO:** considerada la empresa actuante en el segmento atendido por NEOGRID, pudiendo ser CLIENTE DE LA BASE o CLIENTE NUEVO.

**CATEGORÍA BRONCE:** se caracteriza como indicación de oportunidades (finder);

**CATEGORÍA PLATA:** licencia no exclusiva e intransferible para comercialización de SOLUCIONES NEOGRID;

**CATEGORÍA ORO:** se caracteriza comercialización de las SOLUCIONES NEOGRID, así como la entrega técnica de setup (instalación) de las SOLUCIONES NEOGRID;

**PERÍODO DE CÁLCULO:** correspondiente al período del día 26 del mes anterior al cálculo al día 25 del mes corriente del cálculo;

**CUENTAS NOMBRADAS:** se entiende por cuenta nombrada, el nombramiento de NEOGRID al ALIADO, del cliente que podrá ser atendido por el mismo.

**FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER:** documento que contiene la información del ALIADO solicitada por NEOGRID y que clasifica la categoría del ALIADO.

**USUARIO(S) FINAL(ES):** significa el cliente de NEOGRID que utiliza las SOLUCIONES NEOGRID.

**FORMULARIO DE CUALIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD:** documento que contiene datos de cada indicación de oportunidad completado por el ALIADO de la CATEGORÍA BRONCE que será analizado por NEOGRID.

**INFORME DE COMISIONAMIENTO:** documento que contiene el resultado del cálculo de las ventas realizadas por el ALIADO en el PERIODO DE CÁLCULO, de acuerdo con las condiciones que se describen en el FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER.

**INFORME DE LAS ENTREGAS REALIZADAS:** documento que contiene el resultado de las entregas/setup (instalación) realizadas por el ALIADO en el PERIODO DE CÁLCULO, de acuerdo con las condiciones que se describen en el FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER.

**INFORME DE RELACIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA NOMBRADA:** documento que contiene los repases (no comisión) de las CUENTAS NOMBRADAS que fueron vendidas por el ALIADO anteriormente, de acuerdo con las condiciones que se describen en el FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER.

## 2. Del Objeto

2.1. Este CONTRATO tiene como objeto la indicación por parte el ALIADO, de OPORTUNIDADES de comercialización de SOLUCIONES NEOGRID (denominando el ALIADO como CATEGORÍA BRONCE); la comercialización, de modo no exclusivo, de los Softwares y Servicios (en conjunto SOLUCIONES) de propiedad de NEOGRID o de terceros de los cuales NEOGRID es distribuidora autorizada (denominando al ALIADO como CATEGORÍA PLATA); y la comercialización, de modo no exclusivo, de los Softwares y Servicios (en conjunto SOLUCIONES) de propiedad de NEOGRID o de terceros de los cuales NEOGRID es distribuidora autorizada junto con la prestación de servicios de implantación (setup) de las SOLUCIONES NEOGRID (denominando al ALIADO como CATEGORÍA ORO).

2.2. El presente contrato está regulado por el Código Civil y por la Ley 9.609/98, que reglamenta la propiedad y el comercio de programas informáticos en Brasil, no debiendo ser tratado ni interpretado como un contrato de agencia o representación comercial, mandato o gestión de negocios.

## 3. Del Plazo

3.1. El presente CONTRATO entra en vigor en la fecha de la aceptación por parte del ALIADO, por medio de cualquier documento firmado por él y vigorará por el plazo de 12 (doce) meses, siendo prorrogado por plazo indeterminado si ninguna de las partes se manifiesta contraria.

## 4. De las Categorías

4.1. Cada ALIADO podrá actuar en cada una de las CATEGORÍAS de alianza (BRONCE, PLATA u ORO) dependiendo de sus habilitaciones y certificaciones.

4.2. Para cada CATEGORÍA, NEOGRID exigirá, además de las obligaciones que se describen en el presente contrato, las certificaciones aplicables a cada CATEGORÍA.

4.3. El ALIADO podrá migrar a otra CATEGORÍA, desde que cumpla todos los requisitos requeridos y que sea homologado por NEOGRID, de acuerdo con los criterios propios.

4.4. A cada cambio habrá formalización de nuevo FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER, pudiendo ser completado y firmado por medio electrónico. NEOGRID controlará por medio de sistema de información, la CATEGORÍA de cada ALIADO.

4.5. EL ALIADO no podrá actuar en más de una CATEGORÍA simultáneamente.

## 5. CATEGORÍA BRONCE

5.1. EL ALIADO indicará las SOLUCIONES a empresas de su network, de acuerdo con el FORMULARIO DE CUALIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD.

5.2. EL ALIADO deberá realizar activamente la prospección de NUEVOS CLIENTES, actuando en acuerdo con este instrumento y según las reglas determinadas por NEOGRID.

5.3. La indicación por parte del ALIADO, de OPORTUNIDADES de comercialización de SOLUCIONES NEOGRID a CLIENTES DE LA BASE, estarán limitados a la modalidad CROSS-SELL, siendo que la comercialización de las SOLUCIONES en la modalidad UP-SELL a los CLIENTES DE LA BASE será restricta a NEOGRID.

5.4. EL ALIADO realizará las indicaciones de las OPORTUNIDADES a NEOGRID y esta validará la misma, repasando la OPORTUNIDAD para servicio de atención de un canal especializado que tendrá el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para convertir la OPORTUNIDAD en venta y generar la comisión al ALIADO. Si la venta no se concretiza en este período, el ALIADO no tendrá derecho a cualquier remuneración, aunque la venta se produzca luego de dicho período, y la OPORTUNIDAD será registrada como perdida.

5.5. NEOGRID validará cada indicación de OPORTUNIDAD realizada por el ALIADO, cabiendo a exclusivo criterio de NEOGRID, el reconocimiento de la indicación.

5.6. EL ALIADO deberá repasar a NEOGRID el nombre, el teléfono, el correo electrónico del INDICADO, y otras informaciones solicitadas en el formulario de cualificación de la OPORTUNIDAD, y autorizar a NEOGRID a realizar contacto con el mismo, a su nombre.

5.7. Tras la entrega de las informaciones referidas, NEOGRID podrá libremente hacer contacto y marcar visitas al INDICADO para ofrecer las SOLUCIONES de NEOGRID, con o sin la participación del ALIADO.

## **6. CATEGORÍA PLATA**

6.1. EL ALIADO comercializará las SOLUCIONES NEOGRID, siguiendo las reglas y ofertas disponibles por NEOGRID. NEOGRID podrá, a su criterio, incrementar nuevas SOLUCIONES, o, por lo contrario, excluir parcialmente la licencia para determinadas SOLUCIONES anteriormente licenciadas.

6.2. La comercialización de las SOLUCIONES se realizará exclusiva y directamente por parte de NEOGRID, con la celebración de los respectivos contratos con el cliente final, teniendo el derecho el ALIADO a una comisión según se establece en el presente contrato.

6.2.1. Está prohibido expresamente al ALIADO negociar o renegociar los términos de los contratos junto a los clientes finales. Los términos de tal negociación o renegociación son definidos exclusivamente por NEOGRID.

6.2.2. No se permitirá al ALIADO efectuar la comercialización de las SOLUCIONES, directa o indirectamente, a los órganos del Gobierno, ya sea, de administración directa, indirecta, autarquías y empresas de economía mixta, por ser tal comercialización exclusiva de NEOGRID, excepto con autorización por escrito de esta.

6.3. La fijación de la política comercial es atribución exclusiva de NEOGRID, incluyendo precios de servicios y soporte, así como de los respectivos servicios de implantación. Cualquier concesión realizada por el ALIADO fuera del alcance (límites de descuento, financiación, plazo de pago) no autorizada previamente por NEOGRID será inválida, siendo descontada de los valores debidos por esta al ALIADO, independiente de la misma haberla aceptado en relación al USUARIO FINAL.

6.4. Está prohibida la comercialización de funcionalidades o características inexistentes en las SOLUCIONES y que puedan demandar la asignación adicional de recursos de desarrollo. En la hipótesis de que esto suceda, el valor necesario al desarrollo de estas funcionalidades o características nuevas será cobrado del ALIADO. El cobro se efectuará a través de descuento directo en los valores debidos por parte de NEOGRID al ALIADO, independientemente de cualquier aviso o notificación previa. En el caso de venta de nuevas funcionalidades

autorizadas por NEOGRID, aunque pagadas por el USUARIO FINAL, estos valores serán descontados de la base de cálculo del comisionamiento de ventas.

6.5. EL ALIADO solamente podrá comercializar la SOLUCIÓN y/o prestar servicios relacionados al alcance del presente contrato en los clientes indicados por NEOGRID o en los clientes registrados en el CRM de NEOGRID en nombre del ALIADO, no pudiendo, bajo ninguna hipótesis, comercializar la SOLUCIÓN directamente a los clientes de la base instalada de NEOGRID sin su previo consentimiento por escrito.

6.6. La administración de la cartera de clientes del ALIADO relacionadas en el CRM se realizará mediante los patrones y procedimientos definidos por parte de NEOGRID, siendo obligatorio el registro por parte del ALIADO de todas sus acciones en el CRM de NEOGRID puesto a disposición por NEOGRID. Un cliente solamente será considerado como perteneciente a la cartera del ALIADO, caso conste en el CRM de NEOGRID a su nombre y el registro haya sido aprobado formal y previamente por NEOGRID.

6.7. NEOGRID podrá reasignar el cliente a otros aliados en caso de que no haya registro homologado de acciones del ALIADO en el CRM de NEOGRID por un período continuo de 60 (sesenta) días.

6.8. Cualquier cliente que no sea indicado o aprobado por parte de NEOGRID no será considerado como CUENTA NOMBRADA, no habiendo derecho a cualquier tipo de comisión en transcurso de la comercialización o de relacionamiento. El nombramiento de las cuentas será realizado tras la formalización del presente contrato, y puede ser consultado a cualquier tiempo en sistema de control de ventas puesto a disposición por NEOGRID.

6.9 El ALIADO no podrá dedicarse, directa o indirectamente, a la comercialización de productos y servicios de empresas competidoras de NEOGRID, durante la vigencia del presente contrato y tras 12 (doce) meses de la rescisión o término del mismo.

## **7. CATEGORÍA ORO**

7.1. EL ALIADO de la CATEGORÍA ORO tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades de los que se describen en la CATEGORÍA PLATA realizando la comercialización de las SOLUCIONES NEOGRID, y debiendo aún realizar la prestación de los servicios de entrega/implantación (setup) de las SOLUCIONES NEOGRID, comprendiendo, pero no limitándose, a las actividades que se describen en la METODOLOGÍA DE ENTREGA Y PROCEDIMIENTOS disponibles por parte de NEOGRID.

7.2. Para la prestación de servicios de entrega/implantación (setup) de las SOLUCIONES NEOGRID, el ALIADO declara ser debidamente habilitado, responsabilizándose técnicamente de los trabajos ejecutados, y respetando el SLA acordado entre las partes.

7.3. NEOGRID tiene amplios poderes para acompañar, controlar y exigir perfección técnica en la ejecución del objeto ora contratado, no caracterizando tales actos, bajo ninguna hipótesis, subordinación entre el ALIADO y NEOGRID. La realización de la fiscalización prevista en esta sección no exonerará al ALIADO de cualquier responsabilidad u obligación prevista en este Contrato.

7.4. El ALIADO podrá prestar los servicios de entrega/implantación (setup) de las SOLUCIONES NEOGRID, independientemente de haber realizado, o no, la venta de las referidas SOLUCIONES.

7.5. NEOGRID monitoreará las entregas realizadas por el ALIADO, y al identificar entregas que no estén de acuerdo con la METODOLOGÍA DE ENTREGA Y PROCEDIMIENTOS disponibles por NEOGRID, el ALIADO será notificado para el ajuste y la actualización en el plazo informado.

7.6. NEOGRID podrá retener cualquier pago debido al ALIADO, bajo hipótesis de este encontrarse en mora con sus obligaciones aquí pactadas junto a NEOGRID y a los USUARIOS FINALES, hasta que tales obligaciones se cumplan por el ALIADO.

## **8. De la Remuneración y Forma de Pago**

8.1. En compensación a la indicación, comercialización de las SOLUCIONES y/o prestación de los servicios, NEOGRID pagará al ALIADO el valor acordado, de acuerdo con cada CATEGORÍA de actuación del ALIADO, y según porcentajes y condiciones, disponibles en el FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER.

8.2. La importancia correspondiente a la remuneración sobre la comercialización de las SOLUCIONES o prestación de los servicios, será calculada por NEOGRID considerando el PERÍODO DE CÁLCULO, siendo que el pago de las comisiones y/o prestación de servicios será efectuado en hasta 10 (diez) días corridos de la fecha de recepción de la Factura Fiscal del ALIADO, referente a los valores informados por parte de NEOGRID que deben recibirse.

8.2.1. Para la CATEGORÍA BRONCE, NEOGRID enviará hasta el 5º día hábil del mes subsiguiente al PERÍODO DE CÁLCULO, el informe de comisionamiento referente a las indicaciones convertidas en venta dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, y cuya efectiva recepción de los valores provenientes de las OPORTUNIDADES indicadas por parte del ALIADO haya ocurrido, para emisión de la factura fiscal. La importancia es debida una única vez por la indicación de la OPORTUNIDAD y convertida en venta en el plazo estipulado, no siendo debida ninguna remuneración futura en virtud de nuevas ventas que puedan realizarse por parte de NEOGRID en este mismo cliente.

8.2.2. Para la CATEGORÍA PLATA, NEOGRID enviará hasta el 5º día hábil del mes subsiguiente al PERÍODO DE CÁLCULO, el INFORME DE COMISIONAMIENTO referente a las entregas efectivizadas relativas a las ventas efectivas por las CUENTAS NOMBRADAS del ALIADO y el INFORME DE RELACIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA NOMBRADA cuando sea el caso, para emitir la factura fiscal.

8.2.3. Para la CATEGORÍA ORO, NEOGRID enviará hasta el 5º día hábil del mes subsiguiente al PERÍODO DE CÁLCULO, el INFORME DE COMISIONAMIENTO referente a las entregas efectivizadas relativas a las ventas efectivas por las CUENTAS NOMBRADAS del ALIADO, el INFORME DE RELACIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA NOMBRADA cuando exista, y el INFORME DE LAS ENTREGAS REALIZADAS en el PERÍODO DE CÁLCULO referente a la prestación de los servicios, para emitir la factura fiscal.

8.3. En los valores estipulados están incluidos todos los encargos sociales, tasas y tributos incidentes, federales, regionales y municipales, así como todos los costos del ALIADO necesarios al objeto del servicio ora contratado.

8.4. Si se constata cualquier error en la emisión/llenado del Documento Fiscal/Factura, este será devuelto al ALIADO, para las debidas correcciones, siendo cierto que el pago quedará suspendido, sin cualquier encargo o penalidades, hasta que el ALIADO corrija y envíe nuevamente el Documento Fiscal/Factura a NEOGRID. El retraso en la recepción por parte de NEOGRID del documento Fiscal/Factura también implicará prórroga de la fecha de pago por tantos días cuantos sean el atraso en el envío, sin cualquier multa o encargo a NEOGRID.

8.5. El retraso en el pago de los valores contenidos en las facturas o documentos fiscales ocasionará multa moratoria de 2% (dos por ciento) e intereses de 1% (uno por ciento) al mes sobre el valor en atraso. Los valores de multa y mora serán cobrados siempre en el mes subsiguiente al vencimiento en atraso.

8.6. Cada parte se hará cargo de sus gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación que puedan

producirse en el desarrollo del objeto del presente contrato.

## 9. De las Obligaciones del Aliado

9.1. Por el pago de todos los tributos, directos e indirectos resultantes del objeto de este contrato y sobre ella incidentes y por el pago de todos los encargos de naturaleza laboral y de previsión social resultante de la mano de obra que el ALIADO utilice para la ejecución del objeto de este Contrato;

9.2. Por todos los daños personales y materiales, que las personas por ella utilizadas en la ejecución del objeto de este contrato vengán a causar al propio ALIADO, a NEOGRID o a terceros, por culpa o dolo, y por todos los daños personales de cualquier naturaleza, incluso muerte, que las personas por ella destacadas para ejecutar el objeto de este contrato vengán a sufrir;

9.3. No reproducir o utilizarse indebidamente de las SOLUCIONES, desarrolladas o distribuidas por NEOGRID, sus manuales y derivaciones, bajo pena de las sanciones civiles y penales previstas en las Leyes 9.609/98 y 9.610/98. Esta obligación se extiende a los socios, administradores, funcionarios y contratados del ALIADO;

9.4. Contratar y mantener personal en nivel adecuado al servicio de atención de los clientes, enviando a sus administradores y funcionarios a los respectivos entrenamientos y cursos que sean organizados o promovidos por NEOGRID. El ALIADO deberá participar, cuando sea convocado por NEOGRID, de los cursos de entrenamiento o eventos sobre los Productos y/o Servicios, arcando con sus gastos de transporte, alimentación y alojamiento, en un radio de 150 km de la ciudad de São Paulo. NEOGRID informará como se llevarán a cabo las capacitaciones y la obtención de las certificaciones y sellos para actuación en el proceso de venta, en un momento oportuno.

9.5. Obtener autorización del departamento de Marketing de NEOGRID, para cualquier entrevista/declaración o divulgación a respecto de NEOGRID o de sus soluciones o para utilizar la marca NEOGRID;

9.6. No emitir, no sacar, ni negociar títulos de crédito decurrentes de eventuales créditos que tenga contra NEOGRID por fuerza del presente Contrato;

9.7. Responsabilizarse integralmente de obligaciones y responsabilidades que contraiga ante terceros durante la ejecución del objeto del Contrato, manteniendo a NEOGRID libre de cualquier responsabilidad de las obligaciones del ALIADO;

9.8. Al actuar como ALIADO CATEGORÍA BRONCE, se obliga a:

- a) conocer las soluciones y ofertas de NEOGRID, por medio de los materiales repasados, realizando el programa mínimo de entrenamientos de los productos y ofertas;
- b) apoyar a NEOGRID en los contactos, reuniones iniciales del proceso de venta, y siempre que se lo solicite;
- c) conocer y cumplir las reglas determinadas por NEOGRID.

9.9. Al actuar como ALIADO CATEGORÍA PLATA y CATEGORÍA ORO, se obliga a:

- a) comercializar las soluciones de NEOGRID en la mejor forma técnica y de acuerdo con las especificaciones y patrones acordados con NEOGRID;
- b) designar a un profesional, dedicado para actuación en la operación de ventas con NEOGRID, a ser capacitado por la misma, pudiendo ser también el punto focal para las comunicaciones entre NEOGRID y el ALIADO;
- c) rembolsar, de inmediato, a NEOGRID, los valores que esta sea obligada a indemnizar a los clientes o a cualquier otro tercero, por fuerza de problemas ocurridos en el decurso de promesas u ofertas no autorizadas por NEOGRID, desde que debidamente documentados, durante el proceso de comercialización promovido por el ALIADO;
- d) utilizar el CRM de NEOGRID respetando las reglas repasadas por NEOGRID;

- e) participar, de forma presencial o por conferencia, de las reuniones de alineamiento comercial programadas por NEOGRID y cumplir el plan de negocios y los indicadores de desempeño acordados entre las partes;
- f) mantener a NEOGRID informada sobre la cantidad de profesionales que estarán asignados en el proceso de ventas de las SOLUCIONES para que estén disponibles al ALIADO.
- g) utilizar el dominio @neogridpartner.com para tratativas con clientes o asuntos relacionados a NEOGRID;
- h) cumplir el programa de entrenamiento indicado por NEOGRID y obtener las certificaciones necesarias para cada una de las SOLUCIONES NEOGRID.

9.10. Al actuar como ALIADO CATEGORÍA ORO, se obliga específicamente a:

- a) prestar los servicios, dentro de la buena técnica y en acuerdo con las especificaciones y patrones acordados con NEOGRID, así como solucionar, a su cargo, las reclamaciones de NEOGRID y terceros, sobre servicios no-conformes dentro de los plazos establecidos;
- b) designar a un profesional, dedicado para actuación en la operación de entrega con NEOGRID, a ser capacitado por la misma, pudiendo ser también el punto focal para las comunicaciones entre NEOGRID y el ALIADO;
- c) informar de inmediato a NEOGRID a respecto de cualquier hecho relevante que pueda interferir en el desarrollo o en la ejecución de los servicios, ya sean hechos vinculados a la propia ejecución de los servicios o a los empleados o subcontratados que participen de la ejecución de los servicios;
- d) reparar a la brevedad cualquier servicio rechazado por parte de NEOGRID sea defectuoso o fuera de las especificaciones de NEOGRID, responsabilizándose de todos los costos involucrados;
- e) participar de todos los entrenamientos impartidos por NEOGRID, seguir todas las orientaciones y respetar las reglas ya existentes para el proceso de entrega, y obtener las certificaciones relativas a las SOLUCIONES NEOGRID las cuales realizará la entrega/implantación(setup).

## **10. De las Obligaciones de NEOGRID**

10.1. Definir un punto focal, área o persona, para dar soporte y apoyar al aliado en todo el proceso de negociación y venta (pipe de ventas, cartera, estrategia de actuación en las oportunidades e interfaz con las demás áreas en NEOGRID) al ALIADO de la CATEGORÍA PLATA y CATEGORÍA ORO;

10.2. Realizar los pagos en los plazos establecidos, de acuerdo con los porcentajes y condiciones, disponibles en el FORMULARIO DE REGISTRO PARTNER, de acuerdo con cada CATEGORÍA de actuación del ALIADO.

10.3. Poner a disposición al ALIADO de la CATEGORÍA PLATA y CATEGORÍA ORO:

- a) Acceso a la base de conocimiento técnico comercial;
- b) Definir y dejar disponible los modelos de identidad visual y políticas de actuación del aliado;
- c) Acceso al CRM de NEOGRID para fines de consulta y actualización de las cuentas atendidas por el ALIADO;
- d) Acceso a las herramientas necesarias para la perfecta marcha y ejecución de los servicios.

## **11. De la Propiedad De los Programas y De las Restricciones A Los Derechos De Comercialización**

11.1. Las SOLUCIONES son de propiedad de NEOGRID, o en casos expresados y excepcionales, los derechos de distribución en Brasil son de NEOGRID, prohibiendo al ALIADO, a los usuarios, adquirentes el derecho de uso de las SOLUCIONES, y a terceros, de forma general:

- a) ceder, vender, dar en alquiler o garantía, donar, enajenarse de cualquier forma o modo, o transferir, en cualquiera de sus formas, gratuita u onerosamente, de forma temporal o permanente, sin la expresa autorización de NEOGRID, las SOLUCIONES, así como sus manuales o cualesquier informaciones relativas a los mismos.
- b) modificar las características de las SOLUCIONES, ampliarlas o alterarlas de cualquier forma sin la expresa anuencia de NEOGRID, quedando acertado que cualquier alteración, a cualquier tiempo, que deba ser efectuada en las SOLUCIONES, sólo podrán ser operadas por NEOGRID o por una persona expresamente

acreditada por la misma.

c) usar las SOLUCIONES para fines diferentes de los cuales recibió, especialmente sobre la prestación de servicios a terceros, entendiéndose como tercero cualquier persona física o jurídica que no es el ALIADO, calificado en este contrato, incluyendo a sus subsidiarias, coligadas o afines de cualquier especie, resultantes, o no, de la fusión, división, incorporación, u otras formas de movimiento entre las empresas.

11.2. El ALIADO no modificará, no efectuará ingeniería reversa o descompilará las SOLUCIONES, estando igualmente prohibido a modificar o eliminar cualquier aviso relativo a los derechos autorales o cualquier otro derecho de propiedad sobre las SOLUCIONES o sobre su documentación.

11.3. EL ALIADO reconoce que el presente Contrato no implica la transferencia, a cualquier título, por parte de NEOGRID, de cualquier derecho relativo a la propiedad de las SOLUCIONES. EL ALIADO reconoce incluso que todos y cualesquier derechos relativos a las SOLUCIONES son y permanecerán de propiedad de NEOGRID o de sus distribuidores, así como, todo el contenido del mismo, incluyendo, entre otros, imágenes, fotografías, animaciones, audios, músicas, textos, ideas, métodos, disposiciones visuales, siglas, unidades monetarias, pesos y medidas, así como las inscripciones, imágenes, disposiciones visuales y artes gráficas relativas al soporte físico de las SOLUCIONES, mejoras, actualizaciones, derivaciones que puedan implementarse y/o incorporarse a las SOLUCIONES, son y permanecerán de propiedad de NEOGRID.

## **12. De la Rescisión**

12.1. Queda facultada a las PARTES la rescisión unilateral, a cualquier momento, del presente instrumento, sin encargo o multa, bastando para tanto, que la parte interesada notifique a la otra, de su intención, con 30 (treinta) días de antelación.

12.1.1. En caso de que la rescisión sea efectuada por parte de NEOGRID, serán debidos los valores debidos correspondientes a las comercializaciones efectivadas y servicios prestados finalizados hasta la fecha de la rescisión. Si la rescisión se efectúa por parte del ALIADO, deberá este concluir las comercializaciones iniciadas en un plazo acordado entre las partes, es decir, entre la fecha de la notificación y la fijada para rescisión.

12.2. Se considerará rescindido este contrato por parte de NEOGRID por culpa exclusiva del ALIADO:

- a) obtener resultados irregulares en las auditorías realizadas en las instalaciones del ALIADO o en los Clientes;
- b) falta grave de ética comercial, o daño a la imagen de NEOGRID;
- c) la constatación de que el ALIADO proporcionó a NEOGRID informaciones falsas e inexactas a lo largo del plazo del contrato;
- d) la insolvencia del ALIADO;
- e) incumplimiento de las obligaciones del ALIADO, no resueltas en el plazo acordado;
- f) la declaración de quiebra o requerimiento de quiebra por parte del ALIADO.

12.2.1. Si el ALIADO ha dado causa a la rescisión motivada, con base en los ítems a-e, encima, no serán debidos más ningún tipo de comisión o valor pendiente, quedando todos los créditos en favor de NEOGRID para cubrir eventuales daños causados, sin perjuicio del cálculo y pérdidas y daños que deben ser indemnizados por parte del ALIADO.

12.3. En la hipótesis de rescisión o término de este contrato, independientemente de motivo, el ALIADO se compromete y se obliga a devolver todos los materiales recibidos en este acto y durante la vigencia del mismo y eliminar todos los archivos en medios magnéticos, dejando de utilizar toda y cualquier referencia a NEOGRID, independientemente de cualquier notificación o interpelación, bajo pena de incurrir en violación a los derechos autorales de NEOGRID.

## **13. Del Sigilo**

13.1. El ALIADO se compromete y se obliga a mantener y garantizar que sus funcionarios y contratados también mantengan el más absoluto sigilo en relación a toda y cualquier información propietaria y confidencial a respecto de la implantación, o que vengan a recibir durante los entrenamientos o reciclajes de que participen, o incluso que, por operación o administración de NEOGRID y todos los programas de computadora que compone las SOLUCIONES e informaciones tecnológicas contenidas en los manuales o en cualquier otro documento escrito o electrónico, cualquier motivo o forma, llegue a sus manos a cualquier tiempo, así como toda y cualquier lista, principalmente de clientes, aliados, dato, estadística, registro, plan, proyección, ítem de información, idea, descubrimiento, procedimiento o desarrollo perteneciente a los mercados, clientes, empleados, proveedores, productos o técnicas de marketing, de comercialización, de contratación, de producción o de gestión de NEOGRID. El compromiso de confidencialidad deberá continuar por 24 (veinticuatro) meses a contar de la fecha de la rescisión o término del presente contrato.

13.2. Las PARTES también se obligan a no copiar o utilizar, ni permitir que terceros copien o utilicen, directa o indirectamente, las Informaciones Confidenciales aquí relacionadas, excepción realizada a la utilización necesaria para el curso normal del negocio o relacionamiento comercial. Cada PARTE reconoce, entiende y está de acuerdo que todas las Informaciones Confidenciales, de la cual tenga conocimiento durante el curso de su relacionamiento comercial con la otra, pertenecen única y exclusivamente a tal PARTE, siendo que ella no posee cualquier derecho a usar referidas informaciones, excepto de acuerdo con lo aquí previsto. La limitación en revelar y utilizar las Informaciones Confidenciales que se describen en este instrumento se aplica no solamente a las informaciones en sí, sino también a cualquier documento, croquis, diseño, video tape, reproducciones, tablas, gráficos, documentos escritos y cualquier otro medio de comunicación o documentación, escrita o no (ya sean de medios audiovisuales o de cualquier otra forma), relacionada con las referidas informaciones.

#### **14. De las Disposiciones Generales**

14.1. El presente contrato obliga a las partes y a sus sucesores, siendo prohibido al ALIADO transferir los derechos y obligaciones impuestos por este instrumento. Tal limitación no abarca, sin embargo, a NEOGRID, que podrá, a cualquier momento, ceder por completo o en parte los derechos y obligaciones inherentes de este contrato a una empresa afiliada, coligada, controladora, controlada o subsidiaria.

14.2. No constituyen causa de rescisión contractual el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas en decurso de hechos que independan de la voluntad de las partes, tales como los que configuran el caso fortuito y fuerza mayor, previstos en el art. 393 del Código Civil Brasileño.

14.3. Los términos y disposiciones de este contrato prevalecerán sobre cualesquier otros entendimientos o acuerdos anteriores entre las partes, expresos o implícitos, referentes a las condiciones establecidas, no responsabilizándose, en consecuencia, las partes por cualquier ajuste establecido por sus empleados, representantes, intermediarios, etc., que no consten en las cláusulas ingresadas en el presente instrumento.

14.4. En la eventualidad de ser reconocida la nulidad de cualquier cláusula de este instrumento, tal hecho no implicará la invalidad o ineficacia de las demás cláusulas y condiciones del contrato.

14.5. Las partes reciben el derecho de utilizar la marca de la otra, en sus materiales promocionales, para identificarla como aliada, de acuerdo con los patrones establecidos y previamente autorizados por las partes.

14.6. Las Partes declaran estar actuando de forma independiente. La relación contractual ora acordada no será interpretada como una relación de "joint venture", asociación, sociedad, representación, o de cualquier otra naturaleza que no de acreditación aquí estipulada, manteniendo cada Parte total independencia y autonomía en la administración y gerencia de sus negocios. Ninguna de las Partes, ni sus respectivos prepuestos y empleados, en ninguna circunstancia, serán considerados agentes o representantes de la otra Parte, no otorgándoles la facultad de firmar contratos o acuerdos a nombre de la otra Parte, u obligarla a cualquier responsabilidad ante terceros.

14.7. Reconociendo que no se establecerá cualquier vínculo de empleo entre NEOGRID y las personas que el ALIADO utilice en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, el ALIADO asume la obligación de hacerse cargo espontánea e integralmente de todos los costos y gastos relativos a los procesos administrativos y judiciales de cualquier naturaleza, principalmente reclamos laborales, que sean eventualmente instaurados o procesados contra NEOGRID por referidas personas, tales como, a forma de ejemplo, condenaciones por cualquier importe, costas judiciales con pericia y peritos, asistentes técnicos, depósitos de cualquier naturaleza, honorarios de abogado, incluso del patrono de NEOGRID.

14.7.1. Queda expresamente ajustado el derecho de regreso de NEOGRID contra el ALIADO, en la hipótesis de incurrir en cualquier costo o gasto, por haber el ALIADO incumplido la obligación prevista en la cláusula anterior, derecho este que obligará al ALIADO a rembolsar a NEOGRID el valor despendido corregido monetariamente, según el índice de variación del IGPM-FGV o su eventual sustituto, en el período comprendido entre la fecha del desembolso y la del efectivo pago, añadido de multa moratoria del 2% (dos por ciento) sobre el valor calculado, más intereses del 1% (uno por ciento) al mes.

14.7.2. NEOGRID podrá retener el pago de cualquier monto debido al ALIADO y realizar la compensación del mismo con los débitos del ALIADO eventualmente calculados por la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14.7. del presente instrumento.

14.8. El ALIADO declara que no necesita nuevas inversiones para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato. En caso de que el ALIADO realice inversiones unilaterales para la ejecución de este Contrato, sin conocimiento y aprobación por parte de NEOGRID, la misma no será, en cualquier caso de rescisión o término de la relación contractual, obligada a resarcir eventuales inversiones pendientes de retorno y/o recuperación, ni el ALIADO podrá, bajo ninguna hipótesis, solicitar y/o pleitear el mantenimiento de la vigencia del Contrato por plazo suficiente para la obtención de eventual retorno y/o recuperación de esas inversiones.

14.9. Cualquier alteración al presente contrato, por voluntad de las partes, deberá ser realizada por medio de término adenda firmado por ambas partes.

14.10. Queda establecido que el presente Contrato no caracteriza ninguna exclusividad para NEOGRID, que podrá, a su exclusivo criterio, contratar con otros terceros, de forma integral o en parte, la prestación de los servicios similares a los del objeto del presente Contrato.

14.11. La tolerancia de una parte para con la otra sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato no implicará en novación o renuncia de derecho. La parte tolerante podrá, a cualquier momento, exigirle a la otra parte el fiel y cabal cumplimiento de este contrato.

14.12. El presente Contrato revoca integralmente cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrados con el mismo objeto anteriormente entre las partes.

14.13. El ALIADO se obliga a no contratar funcionarios o prestadores de servicio de NEOGRID durante la vigencia de este Contrato y por un período de 12 (doce) meses tras su término, bajo multa equivalente al valor total pago al funcionario o al prestador de servicio referido en los 6 (seis) meses anteriores a la rescisión delo contrato laboral o de prestación de servicios.

14.14. Las partes declaran y garantizan mutuamente inclusive ante sus proveedores de bienes y servicios que: (a) ejercen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente a ellas aplicable, y que detienen las aprobaciones necesarias a la celebración de este contrato, y al cumplimiento de las obligaciones que están previstas; (b) no utilizan trabajo ilegal y se comprometen a no utilizar prácticas de trabajo análogo al de esclavo, o de mano de obra infantil, salvo este último en la condición de aprendiz, observadas las disposiciones

de la consolidación de las leyes del Trabajo, ya sea directo o indirectamente, por medio de sus respectivos proveedores de productos y de servicios; (c) no emplean menor hasta los 18 años, inclusive menor aprendiz, en lugares perjudiciales a su formación, a su desarrollo físico, psíquico, moral y social, así como en lugares y servicios peligrosos o insalubres, en horarios que no permitan la frecuencia a la escuela e, incluso en horario nocturno, considerándose el período comprendido entre las 22h y las 5h; (d) no utilizan prácticas de discriminación negativa, y limitativas al acceso en la relación de empleo o a su mantenimiento, tales como, pero no limitándose a, motivos de: sexo, origen, raza, color, condición física, religión, estado civil, edad, situación familiar o estado gravídico; (e) se comprometen a proteger y preservar el medio ambiente, así como a prevenir y erradicar prácticas perjudiciales al medio ambiente y de los crímenes ambientales, así como de los actos legales, normativos y administrativos relativos al área ambiental y correlatas, emanados de las esferas federal, regionales y municipales.

## **15. De la Ley Aplicable**

15.1. Este CONTRATO se regirá, interpretará y se sujetará a las leyes brasileñas y, en caso de incumplimiento de las obligaciones ora contratadas, ALIADO y NEOGRID, desde ya eligen, de forma irrevocable e irrevocable, el foro de la Comarca de la Ciudad de Joinville, Provincia de Santa Catarina, para aclarar cualquier duda o controversia oriundas de este CONTRATO, con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea.

Joinville, 18 de febrero de 2020

**NEOGRID SOFTWARE LTDA**

**NEOGRID INFORMÁTICA LTDA**

**Neogrid**  
Partner